

APRUÉBASE CONVENIO DE ADQUISICIÓN DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN 2024 ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA Y LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CHILE

DECRETO EXENTO N° **Nº 1719** /2024

RECOLETA,

11 SET. 2024

VISTOS:

- 1.- El convenio de Adquisición de Programas de Capacitación 2024 entre la Municipalidad de Recoleta y la Universidad de Santiago de Chile de fecha 10 de junio de 2024.
- 2.- Considerando lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales que indica que quedan excluidos de la Ley N° 19.886, los convenios que celebren las Universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí.
- 3.- Considerando la necesidad para la Municipalidad de Recoleta de capacitar a sus funcionarios en el marco de la Ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud.
- 4.- El Decreto Exento N° 2366 de fecha 29/12/2023, que designa como Secretaria Municipal Subrogante en caso de ausencia o impedimento del titular, a doña Kemeny Meneses Mateluna.
- 5.- El Decreto Exento N° 1414 de fecha 31/07/2024, que Promulga Acuerdo N° 156 de fecha 26 de julio de 2024, del Concejo Municipal que designa como Alcalde Suplente a Don Fares Jadue Leiva.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, con esta fecha dicto el siguiente decreto.

DECRETO:

- 1.- **APRUÉBASE**, Convenio denominado, "ADQUISICIÓN DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN 2024" entre la Municipalidad de Recoleta y la Universidad de Santiago de Chile, de fecha 10 de junio de 2024, contenido en documento anexo, que pasa a formar parte integrante del presente Decreto Exento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE a las dependencias Municipales que corresponda, y hecho, ARCHÍVESE.


KEMENY MENESES MATELUNA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)


FARES JADUE LEIVA
ALCALDE SUPLENTE

FJL/KMM/PTR.ORT/CSY/JOR



APRUEBASE CONVENIO DE ADQUISICIÓN DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN 2024 ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA Y LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CHILE

DECRETO EXENTO N° **1719** /2024

RECOLETA,

11 SET. 2024

VISTOS:

- 1.- El convenio de Adquisición de Programas de Capacitación 2024 entre la Municipalidad de Recoleta y la Universidad de Santiago de Chile de fecha 10 de junio de 2024.
- 2.- Considerando lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales que indica que quedan excluidos de la Ley N° 19.886, los convenios que celebren las Universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí.
- 3.- Considerando la necesidad para la Municipalidad de Recoleta de capacitar a sus funcionarios en el marco de la Ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud.
- 4.- El Decreto Exento N° 2366 de fecha 29/12/2023, que designa como Secretaria Municipal Subrogante en caso de ausencia o impedimento del titular, a doña Kemeny Meneses Mateluna.
- 5.- El Decreto Exento N° 1414 de fecha 31/07/2024, que Promulga Acuerdo N° 156 de fecha 26 de julio de 2024, del Concejo Municipal que designa como Alcalde Suplente a Don Fares Jadue Leiva.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, con esta fecha dicto el siguiente decreto.

DECRETO:

- 1.- APRUEBASE, Convenio denominado, "ADQUISICIÓN DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN 2024" entre la Municipalidad de Recoleta y la Universidad de Santiago de Chile, de fecha 10 de junio de 2024, contenido en documento anexo, que pasa a formar parte integrante del presente Decreto Exento.

FDO: FARES JADUE LEIVA, ALCALDE SUPLENTE; KEMENY MENESES MATELUNA, SECRETARIA MUNICIPAL (S)

LO QUE TRANSCRIBO A USTED, CONFORME A SU ORIGINAL.



KEMENY MENESES MATELUNA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

FUL/MM/PTR/ORT/CSY/JOR

TRANSCRITO A: Alcaldía – Secretaria Municipal – Dirección de Control – Departamento de Salud (2)



CONVENIO DE ADQUISICIÓN DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN 2024

ENTRE

MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

Y

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

En Santiago de Chile, a 10 de junio de 2024 entre la MUNICIPALIDAD DE RECOLETA, Rol Único Tributario N° 69.254.800-0, representada por su Alcaldesa (s) **DOÑA GIANINNA REPETTI LARA**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados, para estos efectos, en Av. Recoleta N° 2774, comuna de Recoleta, Región Metropolitana, en adelante la "Municipalidad"; y la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, Rol Único Tributario N° 60.911.000-7, representada por su Rector, **Dr. RODRIGO VIDAL ROJAS**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, comuna de Estación Central, Región Metropolitana, en adelante la "Universidad", han acordado celebrar el siguiente Convenio de Adquisición, en adelante el "Convenio":

PRIMERO. Antecedentes

La Municipalidad de Recoleta es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna. Regulada en su actuar, organización y atribuciones por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, ley N° 18.695.

Por su parte, **la Universidad de Santiago de Chile**, cuyo propósito es contribuir a la capacitación de personas provenientes del mundo del trabajo y profesionales en general de diversos ámbitos, acorde al conjunto de disciplinas que desarrolla la Universidad, facilitando la implementación de programas de capacitación para fortalecer los vínculos institucionales, diversificando las actividades formativas según los requerimientos de la compleja sociedad actual, y conforme a los sistemas de gestión de calidad aplicables.

Que, conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 3, en concordancia con el inciso primero del artículo 28, ambos de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se explicita y singulariza la forma en que la Administración del Estado -de la cual forman parte tanto la Municipalidad como la Universidad-, debe propender al bien común por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y; por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.

Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5 previene, en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3, ambos de la norma ya referida, que los órganos



de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

A propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su dictamen N° 210, de 2014, que la 'Coordinación' constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Y que, en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3 y siguientes de la referida Ley N° 18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Finalmente, esta exigencia de actuación coordinada y colaboración entre órganos públicos permite excluir de la ley de compras públicas los convenios que entre sí celebren dichos organismos en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.886, artículo 3 letra b), sin perjuicio de la información básica que debe publicarse en el sistema de información según lo dispone el artículo 57 letra f) del Decreto Supremo 250 de 2004, Reglamento de la Ley de Compras en relación con el artículo 21 de la Ley N° 19.886.

En relación con lo anterior, el artículo 37 inciso primero de la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, señala: *"Convenios excluidos de la ley N° 19.886. No obstante, lo señalado en el artículo anterior, quedarán excluidos de la aplicación de la ley N° 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí."*

Por último y en consonancia con lo indicado en el dictamen N° 2767 del año 2019 de la Contraloría General de la República, que luego de un análisis pormenorizado de la normativa antes señalada, concluye que el citado artículo 37 de la Ley N° 21.094, resulta aplicable tanto en los casos en que las universidades estatales celebren convenios con organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado actuando en calidad de requirentes de un bien o servicio como cuando sean prestadoras de los mismos, no existiendo ningún conflicto o impedimento en este tipo de contrataciones.

SEGUNDO. Objeto

En este contexto, existe la necesidad para la Municipalidad de Recoleta de capacitar a sus funcionarios/as en el marco de la Ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, habida consideración de la importancia que las actividades de capacitación tienen para el desarrollo de competencias requeridas en el contexto actual del país.

En concordancia con esto, la Municipalidad ha dispuesto realizar, un conjunto de programas que serán ejecutados e impartidos por la Universidad de Santiago de Chile, en modalidad presencial, semipresenciales y virtuales, tanto sincrónicas



como asincrónicas, con interacción didáctica continua a través de la plataforma virtual entre los/as participantes, tutores/as y relatores/as del programa.

TERCERO. Ley N° 21.369

Las partes declaran conocer y, en consecuencia, se comprometen a dar fiel cumplimiento a las obligaciones y a respetar las prohibiciones que emanan de la Ley N° 21.369, así como de la toda la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior.

La Municipalidad declara estar en conocimiento de la política existente en la Universidad para prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia de género y la discriminación arbitraria, entre los miembros de la comunidad universitaria, y del Protocolo y Reglamento respectivos, los que se encuentran a su disposición en la página web de la Universidad, para su revisión y consulta.

En caso de que la Municipalidad tome conocimiento de que algún/a estudiante o docente se ha visto afectado/a por tales atentados, deberá poner en conocimiento de la Universidad los antecedentes a la brevedad posible, así como facilitar y colaborar con la investigación que esta realice de ser necesario.

CUARTO: Ley N° 20.607 y N° 20.005

Las partes declaran conocer y, en consecuencia, se obligan a adoptar medidas de protección dirigidas a evitar actos de discriminación, abuso y acoso, en cualquiera de sus formas, laboral, sexual u otra, así como toda medida dirigida a impedir conductas que atenten contra la libertad y dignidad de las personas.

Dado lo anterior, la Municipalidad deberá informar inmediatamente a la Universidad de toda denuncia sobre hechos que puedan constituir discriminación, abuso o acoso a docentes o estudiantes y de los antecedentes que disponga, atendido que a todos/as nos corresponde proteger los derechos que protegen a trabajadores y funcionarios en las leyes N° 20.005, que tipifica y sanciona el acoso sexual, y N° 20.607, que sanciona las prácticas de acoso laboral.

QUINTO. Confidencialidad

Las partes se comprometen a guardar la debida confidencialidad respecto de todos los antecedentes de los cuales tomen conocimiento con motivo de la celebración del convenio y se obligan a no hacer uso de ellos para fines ajenos al mismo.

De la misma forma, las partes se comprometen a que, bajo ninguna circunstancia, podrá por cualquier título o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte, la información relacionada con este convenio, ya sea durante su vigencia, ni finalizada su ejecución.

A su vez, las partes se comprometen a guardar secreto y confidencialidad respecto de toda información, verbal o escrita, documentación, correos electrónicos, y



cualquier otro antecedente a que tengan acceso en ejercicio de las actividades objeto del presente convenio y que esté sujeta a reserva legal, o que contenga datos de carácter personal, en conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y a las normas pertinentes de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Por último, las partes acuerdan que el tratamiento confidencial antes aludido no ampara aquella información que (i) es de acceso o conocimiento público previo al momento en que le fue comunicada a la parte receptora; (ii) se convierte en información pública sin mediar acto, hecho u omisión de la parte receptora; y; (iii) debe divulgarse por la parte receptora en cumplimiento de una obligación legal o de una orden emanada de una autoridad administrativa o judicial con facultades para requerir la información del caso, debiendo, no obstante, la parte receptora informar inmediatamente y por escrito a la parte reveladora del requerimiento que ha recibido para la entrega de la información confidencial correspondiente, salvo que por disposición legal o de la autoridad esto le fuere prohibido.

SEXTO. Servicios de Docencia

Por este acto y de conformidad a lo anterior, la Universidad se obliga, mediante el presente Convenio, a ejecutar y desarrollar los Servicios de Docencia, impartiendo el conjunto de programas conforme lo señala el siguiente cuadro:

CURSO O DIPLOMADO	CUPOS	VALOR	N° DE HRS PEDAGÓGICAS
Herramientas para la implementación del Modelo de atención centrado en la persona con morbilidad crónica. Básico ECICEP	25	\$ 3.978.200	40
Herramientas para trabajar en equipo en ambientes hostiles	20	\$ 2.300.000	21
Calidad, Seguridad y Acreditación en salud en APS	22	\$ 2.530.000	24
IAAS 80 HRS	20	\$ 2.300.000	80
Ambientes laborales saludables	15	\$ 1.725.000	40
Cuidado de los trabajadores/as de salud, liderazgos y prevención de la violencia: Fomentando una cultura del buen trato (AMBIENTES LABORALES SALUDABLES)	7	\$ 2.450.000	40
Marco normativo y legal en salud sexual y reproductiva: Ley 21.030 IVE, Ley 21.371 Duelo perinatal, Ley 21.372 Acompañamiento	8	\$ 2.960.000	30
Programa Más Adultos Mayores Autovalentes- Herramientas conceptuales y operativas para el fortalecimiento de estrategias promocionales y preventivas en personas mayores.	8	\$ 2.000.000	60

Vº Bº
DIRECTOR
JURIDICO



Manejo integral del adulto en APS.	10	\$ 1.850.000	40
Sensibilización y formación del personal de salud para la atención respetuosa a población con género no conforme y LGBT+	20	\$ 1.500.000	24
Liderazgo, manejo de equipos, gestión del cambio y desarrollo organizacional para jefaturas.	15	\$ 4.500.000	40
Salud y pueblos indígenas a funcionarios de atención primaria de salud	10	\$ 1.850.000	40
Diplomado Ecografía obstétrica y ginecológica para matronas y matrones en atención primaria de salud	1	\$ 2.750.000	254
TOTAL	181	\$ 32.693.200	

De acuerdo a lo indicado en el cuadro precedente, los **TRECE (13)** programas serán gestionados e impartidos por la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Santiago de Chile a través del Departamento de Educación Continua, los cuales incluyen los servicios de docencia y uso de plataformas virtuales de la Universidad.

Por su parte, la Municipalidad reconoce a la Universidad como una entidad calificada y con reconocida experiencia en la realización de programas de especialización en las áreas antes mencionadas.

SÉPTIMO. Valor de los Servicios de Docencia

El valor total de los programas especificados en la cláusula sexta es de **\$32.693.200.- (treinta y dos millones seiscientos noventa y tres mil doscientos pesos).**

La Municipalidad se obliga a pagar a la Universidad dicho monto, el que se entiende inmodificable y absolutamente independiente de la permanencia de los/las funcionarios/as en sus funciones durante el periodo que dure cada programa que motivó la suscripción del Convenio de Pago e incluso independiente de la aprobación o reprobación del/la funcionario/a de los señalados programas.

OCTAVO. Facturación y Pago

La Universidad emitirá 1 (una) factura por cada uno de los programas especificados en la cláusula sexta del presente Convenio, en un plazo no mayor de 10 días contados desde la finalización de cada programa respectivo y según orden de compra emitida por La Municipalidad.

La facturación se realizará en formato electrónico, a través del sitio del Servicio de Impuestos Internos, a nombre de la Municipalidad de Recoleta, RUT N° 69.254.800-0, domiciliada en Av. Recoleta 2774, comuna de Recoleta, enviando copia de esta, vía correo electrónico al Sr. Jefferson Ortega Roa, encargado de Capacitación del Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta, al correo electrónico [REDACTED] con copia, a la Sra. Doménica Pincheira Chandía,



Vº Bº
DIRECTOR
JURÍDICO



encargada de Tesorería del Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta, al correo electrónico [REDACTED]

La Municipalidad deberá pagar en 1 (una) cuota el valor total facturado por la Universidad, finalizado cada programa y recibido el informe académico y los certificados de los/as participantes aprobados/as, lo que no podrá exceder del 10 de diciembre de 2024.

Se hace presente que, el pago de los servicios contratados por La Municipalidad, se realizará una vez que se apruebe el presente Convenio por la Universidad, a través del correspondiente acto administrativo, y la emisión de la respectiva factura cancelada.

El pago de cada programa se llevará a cabo mediante depósito o transferencia electrónica en la cuenta corriente N° 0111357-7 del Banco Scotiabank, a nombre de "Universidad de Santiago de Chile", RUT N° 60.911.000-7.

Cada pago deberá ser informado, enviando copia del depósito, vía correo electrónico, a la Sra. Erika Catalán, del Departamento de Finanzas y Tesorería de la Universidad, al correo electrónico [REDACTED] con copia al Sr. Francisco Moreno, Director de Finanzas del Decanato de la Facultad de Ciencias Médicas, al correo electrónico [REDACTED] lo cual es requisito para respaldar el pago acordado.

NOVENO. Informes Académicos

Al término de cada programa, la Universidad entregará un informe académico de los/as funcionarios/as participantes que hayan cumplido con las exigencias académicas de los programas elegidos y un certificado oficial y nominativo, que acredite su participación, indicando su aprobación y el número total de horas pedagógicas/cronológicas realizadas, las cuales no podrán ser inferiores a las indicadas en el presente Convenio.

El plazo para la entrega de los informes académicos mencionados en el apartado anterior, se realizará en un plazo máximo de 7 días contados desde la finalización del respectivo programa.

DÉCIMO. Fuerza Mayor

La Municipalidad otorgará a los/las profesionales participantes, los permisos y facilidades que permitan un adecuado proceso de aprendizaje de los programas adquiridos a través del presente Convenio.

La Universidad, por su parte, ante la eventualidad de que algunos/as de los/las funcionarios/as participantes se encuentren imposibilitados/as de continuar con los programas seleccionados por razones de fuerza mayor, debidamente fundamentada y autorizada por el equipo académico de cada programa y el Encargado de Capacitación de la Municipalidad, y además que no haya excedido el 50% del contenido del programa respectivo, otorgará la posibilidad de

D^º B^º
DIRECTOR
JURIDICO



reincorporación en el mismo programa para el año lectivo siguiente, siempre y cuando el programa sea dictado por la Universidad.

Esta garantía podrá ser utilizada por otro/a profesional de la Municipalidad, debidamente autorizado por las partes, si el/la participante original no pudiese retomar en el periodo antes indicado. Sin perjuicio de lo anterior, la ocurrencia de esta situación en ningún caso libera a la Municipalidad respecto de su obligación de pago establecida en la cláusula séptima del presente Convenio.

DÉCIMO PRIMERO. Régimen del Personal Involucrado en el Convenio

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente convenio conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se registrarán en materia de administración de personal por las disposiciones legales de estas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra Institución.

Dado lo anterior, se deja claramente establecido que, entre la Municipalidad y el personal contratado por la Universidad o dependiente de esta, para la ejecución de las prestaciones convenidas, no existe ningún tipo de vínculo laboral, funcionario o contractual, por lo que el pago de sus honorarios, o cuando corresponda, de sus remuneraciones, asignaciones, bonificaciones, cotizaciones previsionales y de salud, y demás estipendios o beneficios, serán de cargo y responsabilidad exclusiva de la institución a la cual pertenecen.

DÉCIMO SEGUNDO. Coordinación Técnica

Para la gestión y coordinación del Convenio, las partes acuerdan que todas las comunicaciones serán a través de correos electrónicos, dirigidos entre las contrapartes técnicas que cada Institución designe.

Por la Universidad, será la Directora de Educación Continua, Mat. Alejandra Montero, correo electrónico [REDACTED] quien, además, asumirá la responsabilidad por la emisión de los informes indicados en la cláusula octava de este Convenio.

Por la Municipalidad, será el Encargado de Capacitación del Departamento de Salud, Sr. Jefferson Ortega Roa, correo electrónico [REDACTED]

En caso de existir cambios en la persona de la Contraparte Técnica, se deberá informar por escrito a la Institución que corresponda, indicando de inmediato la persona que asumirá tal calidad. Sin embargo, el cambio o reemplazo de los/as profesionales no constituye modificación del Convenio, por lo que no implicará ni requerirá intervenir su texto.

DÉCIMO TERCERO. Vigencia del Convenio

Este Convenio comenzará a regir desde su celebración, no obstante que no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe por parte de **Vº Bº DIRECTOR JURÍDICO** la Universidad o la Municipalidad, debiendo pagar este último el valor convenido.



una vez que se apruebe el presente Convenio por la Universidad, a través del correspondiente acto administrativo y de acuerdo a lo señalado en la cláusula séptima.

La vigencia del presente convenio se extenderá hasta el **31 de diciembre de 2024**.

DÉCIMO CUARTO. Competencia

Las partes fijan para todos los efectos del presente contrato, domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMO QUINTO. Personerías

La personería del Rector, Dr. **RODRIGO VIDAL ROJAS**, para actuar en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, consta en Decreto N° 136, de fecha 01 de agosto de 2022, del Ministerio de Educación, en relación con el D.F.L. N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación Pública, que fija el Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile.

La personería de Doña **GIANINNA REPETTI LARA**, para actuar a nombre y en representación de la Municipalidad de Recoleta, consta en el Decreto Exento N°3107 del 13 de diciembre de 2018 de la I. Municipalidad de Recoleta.

DÉCIMO SEXTO. Ejemplares

En señal de conformidad y aceptación, las partes firman el presente Contrato en 4 (cuatro) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando 2 (dos) en poder cada parte.

DÉCIMO SEPTIMO: Firmas

Previa lectura, firman en señal de aceptación:



DR. RODRIGO VIDAL ROJAS
RECTOR
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE



GIANINNA REPETTI LARA
ALCALDESA (S)
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA



Vº Bº
DIRECTOR
JURÍDICO

